

AUTO NO. EPA-AUTO-0643-2023 DE MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL EPA-AUTO-0742-2022 DE MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 DONDE SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERPEL S.A EDS ASTILLEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Código N° VITAL 3500083009521322033 del 20 de mayo de 2022 el señor, Jaime Alfonso Acosta Madiedo, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.146.291, actuando en calidad de Apoderado general de la sociedad Terpel S.A., con el NIT. 830.095.213- 0, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación de renovación de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas por la sociedad Terpel S.A EDS Astilleros, ubicada en la variante Mamonal km 11, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante los siguientes radicados EXT-AMC-21- 0121750 del 30 de diciembre de 2021, EXT-AMC- 21-0092018 del 28 de septiembre de 2021, EXT- AMC- 22- 0003645 del 19 de enero de 2022, EXT-AMC-22-0010106 del 04 de febrero de 2022. el peticionario allego a esta Autoridad ambiental las caracterizaciones realizadas a los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD).

Que conforme a lo mencionado, el día miércoles, 15 de junio de 2022 se expidió el auto EPA-AUTO-0742-2022 en el cual se daba inicio a la renovación de permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas (ARD).

Que en fecha 24 de agosto de 2022 mediante EXT-AMC-22-0085871, la empresa Estación de servicio Astilleros de la Organización Terpel S.A mediante su apoderada general, la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ, solicita se aclare el EPA-AUTO-0742-2022 en el cual se dio inicio del trámite administrativo de renovación de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) omitiendo las aguas residuales no domesticas (ARND), por la cual también se había solicitado en el mismo tramite.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a realizar el estudio y correcciones pertinentes con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que así las cosas, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones que:

AUTO NO. EPA-AUTO-0643-2023 DE MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL EPA-AUTO-0742-2022 DE MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 DONDE SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERPEL S.A EDS ASTILLEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 3°. Principios.

(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)**”*

Que en relación a las correcciones el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un palpable error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Establecimiento Público Ambiental

Que así las cosas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Que finalmente, de conformidad con lo señalado en **el artículo 75 de la ley 1437 de 2011** ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es darle alcance y precisar una orden del acto administrativo.

Así las cosas, de cara a las normas mencionadas se emitirán las siguientes consideraciones.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0643-2023 DE MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL EPA-AUTO-0742-2022 DE MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 DONDE SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERPEL S.A EDS ASTILLEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Una vez analizados los argumentos presentados por la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ, en calidad de apoderada general de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, se procederá a modificar mediante el presente auto su artículo primero

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto EPA-AUTO-0742-2022, “*Por medio del cual se da inicio a la renovación de permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas (ARD).*” en el sentido de indicar el inicio del trámite de renovación de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas (ARnD) y domesticas (ARD) a la empresa **TERPEL S.A EDS ASTILLEROS**, con Nit. 830.095.213- 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en el auto Nro. EPA-AUTO-0742-2022, no modificadas y/o aclaradas por el presente auto, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, la cual revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el solicitante y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Terpel S.A, EDS Astilleros, de conformidad con el artículo 67 del CPACA. Para el efecto se tendrán en cuenta los datos de notificación, así: Mamonal, km 11 y correos electrónicos: ana.suan@terpel.com, ambientalnorte.ext@terpel.com

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

VB. Heidy Paola Villarroja Salgado. 
JOAJ-EPA Cartagena

Proyectó: Juliana Lombardo.

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL